# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA AL C. FRANCISCO GRAJALES PALACIOS, UN TÍTULO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA USO COMERCIAL.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
4. **Solicitud de Concesión.** Con fecha 12 de septiembre de 2014, el C. Francisco Grajales Palacios presentó ante el Instituto un escrito por medio del cual solicitó el otorgamiento de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones con cobertura en la localidad de Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Chiapas, para prestar el servicio de televisión restringida por cable (la “Solicitud de Concesión”).
5. **Solicitud de Opinión Técnica.** El 8 de octubre de 2014, el Instituto a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, mediante oficio IFT/223/UCS/022/2014, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).
6. **Opinión Técnica de la Secretaría.** El 6 de noviembre de 2014, mediante oficio 2.1.-1369, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría remitió el oficio 1.-295 de fecha 6 de noviembre de 2014, con la opinión técnica en sentido favorable.
7. **Requerimiento de Información.** Con fecha 4 de mayo de 2015, se notificó el oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1354/2015, mediante el cual se le solicita al C. Francisco Grajales Palacios que presente la información con la que acredite que cuenta con la capacidad técnica y administrativa para el desarrollo del proyecto.
8. **Respuesta a requerimiento.** El 13 de mayo de 2015, el C. Francisco Grajales Palacios presentó información en respuesta al oficio de requerimiento IFT/223/UCS/DG-CTEL/1354/2015, con la que acredita capacidad técnica y administrativa.
9. **Opinión en Materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/137/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de este Instituto emitió la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión en sentido favorable.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**Primero.-** **Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es el órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico, establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

**Segundo.-** **Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión.** Tomando en cuenta que a la fecha de presentación de la Solicitud de Concesión, el Instituto aún no había emitido los “*Lineamentos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, y a efecto de dar certeza jurídica al solicitante, la Solicitud de Concesión tendría que analizarse tomando en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

“**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Las características generales del proyecto de que se trate, y

III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

[…].”

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito contenido en el artículo 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos, que establece la obligación para quien solicite un título de concesión para la instalación, operación o explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud de concesión y de la documentación financiera, técnica, jurídica y administrativa inherente a la misma.

Sin embargo, es importante señalar que si bien la Solicitud de Concesión hace referencia a la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, dicho concepto no se encuentra previsto en la Ley; es por ello que, de resolverse de manera favorable la Solicitud de Concesión, debe de considerarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 73 de la Ley, la Unidad de Concesiones y Servicios a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que contiene, entre otros, los siguientes elementos:

* El nombre y domicilio del solicitante;
* Las características generales del proyecto, destacando que el servicio que prestaría inicialmente al amparo de la concesión única sería el de televisión restringida por cable, desplegando una red conformada por infraestructura propia; con cobertura en Venustiano Carranza, Municipio de Venustiano Carranza, en el Estado de Chiapas; adjuntando la documentación que contiene las especificaciones técnicas correspondientes, así como la arquitectura de la red con sus respectivos diagramas técnicos;
* Copia certificada del acta de nacimiento del interesado, con la que acredita la nacionalidad mexicana y en consecuencia su capacidad jurídica; así como copia simple de los estados de cuenta de últimos seis meses disponibles a nombre del solicitante, con recursos suficientes para el desarrollo del proyecto; e información que le permite acreditar capacidad técnica y administrativa, misma que forma parte integrante de la Solicitud de Concesión, y
* Adicionalmente, el comprobante de pago de derechos por el concepto de estudio de la solicitud, conforme a la fracción I del artículo 94 de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1653/2014 de fecha 3 de junio de 2015, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica, opinión respecto de la Solicitud de Concesión.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/137/2016 de fecha 28 de marzo de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Concesión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

“**Opinión en materia de competencia económica**

En caso de otorgarse, la concesión única solicitada por el C. Grajales Palacios le permitirá prestar servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura nacional. De acuerdo con lo planteado en la Solicitud, el Solicitante pretende prestar inicialmente el servicio de televisión restringida en Venustiano Carranza, municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

A partir de la información que consta en el expediente de la Solicitud, incluida la que presentó el C. Grajales Palacios, se identificó que ni el Solicitante, ni Personas Relacionadas con el mismo, participan, directamente o indirectamente, como accionistas, socios o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que cuenten con concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión en México.

Por lo anterior, el C. Grajales Palacios será un nuevo competidor en la prestación de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. En particular en la prestación del servicio de televisión restringida en Venustiano Carranza, municipio de Venustiano Carranza, Chiapas.

En conclusión, con base en la información disponible, no se prevé que, en caso de que se otorgue autorización para que el C. Grajales Palacios obtenga una concesión única se generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

(…)”

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/022/2014 notificado el 8 de octubre de 2014, el Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, mediante oficio 2.1.-1369 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, notificó el oficio 1.-295 recibido en este Instituto el 7 de noviembre de 2014, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica en sentido favorable.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera pertinente otorgar una concesión única para uso comercial al solicitante.

**Cuarto.- Cobro sobre el pago de aprovechamientos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente para 2016**. El pasado 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos*”, mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada “*Servicios de Telecomunicaciones*” con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado “*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, y en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados del estudio y otorgamiento de un título de concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones se actualizaron al momento de emisión de la presente resolución y que el artículo 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogado, no puede ser aplicado al trámite que nos ocupa.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016 estableció en su artículo 174-B fracción I un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. Dicho artículo establece un cobro único que integra el estudio y, en su caso, expedición del título de concesión única. Esta situación es distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2014, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, por la expedición del título de concesión.

Al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, el solicitante presentó, de conformidad con la normatividad vigente en ese momento, el comprobante de pago de derechos por el estudio relativo a la Solicitud de Concesión.

Bajo ese tenor, conforme a la normatividad vigente en la fecha en que se emite la presente Resolución, procedería realizar el cobro por la expedición del título de concesión única, este Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la procedencia de la solicitud que nos ocupa.

Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la expedición del título de concesión que nos ocupa, toda vez que el mismo no puede ser diferenciado de la parte relativa al estudio.

Por lo anteriormente señalado, y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73, 74 y 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 94 fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar la solicitud; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; este Órgano Autónomo emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se otorgaa favor del C. Francisco Grajales Palacios,un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero siguiente.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener el C. Francisco Grajales Palacios, en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar al C. Francisco Grajales Palacios el contenido de la presente Resolución.

**TERCERO.-** Una vez satisfecho lo establecido en el Resolutivo Segundo anterior, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Concluido lo anterior, se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer entrega del título de concesión única al C. Francisco Grajales Palacios.

**CUARTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que se otorgue, una vez que sea debidamente entregado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XI Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/270416/168.